

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto modificando y reformando los arts. 41, 44, 45, 46, 47 y 52 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 relativo al procedimiento que debe seguirse en las oposiciones á Cátedras para las Escuelas de Artes é Industrias.

Otro regulando las condiciones para concursar las plazas de empleados no subalternos que vaquer en los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia.

Real orden disponiendo se adquieran 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas de la obra de D. Miguel Jiménez Aquino «La Responsabilidad ante el Parlamento».

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro confirmando la providencia del Gobernador de Alicante y desestimando el recurso interpuesto contra la misma por D. Mauricio Souise acerca de la ocupación de terrenos para las obras del ferrocarril de Villajoyosa á Denia.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Estado.—Manifestación de los Cónsules de España en Mazagán y Santo Domingo y del Ministro plenipotenciario en Santiago de Chile participando el fallecimiento de súbditos españoles.

Dirección general de Contribuciones.—Anuncio por segunda vez de la vacante del título de Marqués de Vargas.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en parte los 16 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.

Prospecto del que se ha de celebrar el día 20 del actual.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Anuncio de subasta para la adquisición de 25 aparatos telegráficos sistema Hughes y 25 motores con elevador de pesas para los mismos. Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Tribunal de oposición constituido para las oposiciones á plazas de oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Instancias solicitando tomar parte en la oposición.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Informe de esta Corporación acerca de la obra de D. Miguel Jiménez Aquino, «La responsabilidad ante el Parlamento».

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Resolución de un expediente de aprovechamiento de aguas y terrenos de dominio público del río Barjas.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto para el cumplimiento del art. 69 de la ley de Reemplazos.

Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado de las provincias de Almería y Jaén.—Anuncios de subastas.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Castillejos de la Cuesta y Mazarrón.—Edictos para el cumplimiento de la ley de Reclutamiento.

Administración de justicia:

Edictos judiciales de las jurisdicciones de Guera, Marina y civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Presidente de la Audiencia provincial de León;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Guillermo Marín.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Pascual Navarro, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de León, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Sérvulo Miguel González.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Francisco Pascual, á D. Isidoro Gómez Plana, electo de igual cargo en la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Isidoro Gómez, á D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la de Salamanca, electo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. Eugenio Estévez y Bustillo, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Zamora, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Moreno.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fis-

cal de la de Pamplona, vacante por haber sido nombrado también para otro cargo D. Eugenio Estévez.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Heliodoro María Jalón y Larragoiti, Magistrado de Audiencia territorial, excedente, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala Audiencia territorial

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La supresión acordada por Real decreto de 7 de Marzo, de la Junta Inspectora de la Escuela de Artes é Industrias y la fundación de nuevas Escuelas industriales y artísticas, han hecho inaplicables unos y deficientes otros preceptos del decreto y Reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900, en punto al procedimiento que debe seguirse en las oposiciones á cátedras de dichas Escuelas.

Ya antes de ahora se sintió la necesidad de aclarar algunas dudas que la aplicación de esos preceptos podían suscitar, y con tal propósito se dictó, previo informe de los más autorizados centros consultivos, la Real orden de 16 de Julio de 1902; así como para regular la provisión de cátedras en las Escuelas de más reciente fundación se consignaron los preceptos que contiene el Real decreto de 28 de Febrero del mismo año. Pero aun con estas enmiendas y adiciones, el procedimiento resulta indeterminado en ciertos puntos, dudosos en otros, y, si no contradictorio, por lo menos diverso en algunos que como iguales ó análogos debieran ser considerados.

Conviene, pues, aclarar, concordar y completar todas estas disposiciones, procurando que, sin perder el carácter especial que le corresponde por la naturaleza de las enseñanzas eminentemente prácticas y de aplicación á que se refiere, el procedimiento se ajuste, cuando menos en sus formas externas, al que regula la provisión de cátedras de Universidades, Institutos y otras escuelas especiales; no á otro fin se encamina el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Madrid 10 de Julio de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

M. ALLENDESALAZAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 41, 44, 45, 46, 47 y 52 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, se considerarán modificados y reformados en los siguientes términos:

Art. 41. Para establecer los diferentes turnos de oposición ó de concurso, todas las plazas de Escuelas elementales ó superiores de Artes é Industrias se reunirán en dos grupos: uno de las enseñanzas técnicas y otro de las artísticas, para cada Escuela.

Las plazas de Escuelas superiores de Industrias formarán un solo grupo.

Las de Escuelas superiores de Artes industriales, cuando estén combinadas con las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, se clasificarán también en grupo técnico y grupo artístico.

Art. 44. Los ejercicios de oposición se practicarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de siete vocales nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

El Presidente de cada Tribunal será elegido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, entre los Vocales electos; si entre éstos hubiese algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento. El Secretario se elegirá por los mismos vocales.

El Consejo de Instrucción pública propondrá también, al mismo tiempo que los Vocales, seis suplentes para cada Tribunal.

Los Vocales habrán de ser tres profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual ó análoga á la vacante, cuando los hubiere; uno de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, y otro adscrito á la Escuela á que pertenezca la vacante; un Académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición; y el resto del Tribunal se compondrá de personas de reconocida competencia en la especialidad, acreditada por sus trabajos, por sus enseñanzas ó por sus prácticas, pertenezcan ó no al profesorado oficial.

Los suplentes serán tres profesores de asignatura igual ó análoga, y tres personas competentes.

Art. 45. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa que para cada caso redactará la Junta de profesores de la Escuela de Madrid, ó de alguna otra superior á quien el Ministro encargue este trabajo, en término de treinta días, á contar desde aquel en que reciba la orden de realizarlo.

Estos programas de ejercicios se someterán al informe del Consejo de Instrucción pública, y una vez aprobados se publicarán en la GACETA DE MADRID con las convocatorias.

Para las oposiciones á las demás clases regirá lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 23 y 25 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901; pero antes de la convocatoria pasarán estos expedientes al Consejo de Instrucción pública, á fin de que cuando lo estime necesario indique las modificaciones de forma que hayan de hacerse en alguno ó algunos de los ejercicios para acomodarlos á la índole esencialmente práctica y, á veces, compleja de ciertas asignaturas. Los cuestionarios para las oposiciones á cátedras serán formados por los Tribunales después de su constitución y dados á conocer á los opositores ocho días antes, cuando menos, de comenzar el primer ejercicio.

Art. 46. Cuando la oposición sea á plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Los cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de Profesores de la Escuela de Madrid ó de alguna otra superior á quien el Ministerio confiera el encargo, y se darán á conocer á los opositores ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 47. En todo lo que no se expresa en este Reglamento regirá para las oposiciones el de 11 de Agosto de 1901 y las demás disposiciones que se han dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 52. La tramitación de los expedientes de cada concurso será igual á la de sus análogos de Universidades, Institutos, Escuelas normales, de Veterinaria y Comercio, reservándose al Ministro de Instrucción pública, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, la facultad de consultar al Consejo de Instrucción pública cuando por cualquier motivo lo crea conveniente.

Quando el concurso se refiera á enseñanzas gráficas ó plásticas ó corresponda al turno tercero de los marcados en los artículos 49 y 50 de este Reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás casos se establecerá el siguiente orden de preferencia:

Primero. Profesor de oposición ó concurso, directos, que se halle desempeñando asignatura igual á la vacante.

Segundo. Autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó de aplicación industrial ó artística, relativas á la especialidad á que corresponda la clase, que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública; ó autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

Tercero. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado igual asignatura.

Cuarto. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado asignatura análoga.

Dentro de cada uno de estos grupos se apreciará la mayor antigüedad en el profesorado numerario conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para proveer todas las cátedras de nueva creación correspondientes á Escuelas elementales ó superiores de Industrias, Bellas Artes y Artes Industriales en profesores numerarios de asignatura igual de las mismas Escuelas ó en Ayudantes numerarios que cuenten más de diez años de servicio como tales Ayudantes en enseñanzas de la misma especialidad que la vacante.

Se considerarán para estos efectos como cátedras de nueva creación las que se refieren á estudios que por primera vez se establezcan en los referidos centros docentes.

Art. 3.º De igual manera se podrán proveer las plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante de nueva creación, correspondientes á todas las Escuelas anteriormente enumeradas, en Ayudantes numerarios de las de Artes é Industrias, dando preferencia á los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de su plaza.

Art. 4.º En las Escuelas superiores de Industrias, las plazas de Profesor que no se cubran por medio de las traslaciones autorizadas en el art. 2.º se proveerán en el orden de turnos y por el procedimiento indicado en el art. 1.º de este Decreto y en sus concordantes del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Queda, no obstante, autorizado el Ministro para anunciar el concurso libre, fuera de turno, siempre que se trate de enseñanzas técnicas que hasta el presente no hubieren formado parte del plan de estudios de las Escuelas de Artes é Industrias y requieran conocimientos de reconocida especialidad.

Art. 5.º Las cátedras de idioma Francés, en las Escuelas elementales en que se establezca una especial independiente de la del Instituto general y técnico, y las de Inglés y Alemán en las superiores de Industrias, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento, uno de oposición libre y otro por concurso.

Al de concurso serán admitidos, en primer lugar, los Profesores numerarios de igual asignatura, pertenecientes á las mismas Escuelas, á los Institutos generales y técnicos ó á los de Comercio; y en segundo lugar, á falta de los anteriores, los Ayudantes numerarios ó repetidores de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias que hayan ingresado por oposición ó concurso, los Ayudantes numerarios de Comercio que ingresaron con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1894 y Real orden de 28 de Mayo de 1895 y los Auxiliares de idiomas de los Institutos, siempre que unos y otros justifiquen haber prestado sus servicios durante cuatro cursos, por lo menos, en asignatura igual á la vacante. Serán también admitidos con estos Auxiliares y Ayudantes los Profesores interinos de idiomas, procedentes de Escuelas de Comercio, que cuenten, á la publicación de este Decreto, cuatro años de servicios en la enseñanza de la misma asignatura.

Art. 6.º En las Escuelas Superiores de Artes Industriales se realizará la provisión de plazas cuando no se haga uso de la autorización concedida al Ministro por los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, en la forma que dispone el Reglamento de 4 de Enero de 1900, con las modificaciones que en el art. 1.º quedan expresadas.

Art. 7.º Se considerarán derogadas en la citada Real disposición de 4 de Enero de 1900, todas las referencias á la suprimida Junta Inspector de Artes é Industrias. Las funciones que á esta Corporación estaban enco-

mendadas, se suplirán por las Juntas de profesores, por los centros correspondientes del Ministerio y por el Consejo de Instrucción pública, en la parte que á cada una de estas entidades especialmente compete.

Art. 8.º Quedan derogados el Real decreto de 28 de Febrero de 1902 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las que en el presente se establecen.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública,
Manuel Allendesalazar.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 30 de Junio de 1894 dispuso en su art. 5.º que los Archivos, Bibliotecas y Museos de las Diputaciones y Ayuntamientos fueran servidos, cuando ofrecieren verdadera importancia á juicio del Ministerio de Fomento, previa audiencia de la Junta superior facultativa del ramo, por personas que poseyeran el título académico de Archivero-Bibliotecario-Arqueólogo, ó pertenecieren al correspondiente Cuerpo; en cuya virtud, por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, se ordenó que las Diputaciones y Municipios de capitales de provincia no pudiesen nombrar para dichos establecimientos á individuos que no reuniesen alguna de dichas condiciones.

Es notorio que la Ley indicada no concedió á los Licenciados en Filosofía y Letras del antiguo plan el derecho de concursar las plazas de que se trata; pero suprimida la Escuela superior de Diplomática, incorporadas sus enseñanzas á la misma Facultad y sustituido el título de Archivero-Bibliotecario y Arqueólogo por los de Licenciado en Literatura y en Ciencias históricas de la misma, con arreglo al Real decreto de 20 de Julio de 1900, no ofrece duda que éstos deben gozar de todos los derechos, privilegios y prerrogativas que disfrutan los titulares de aquella Escuela, y entre ellos el de concursar las plazas vacantes de los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal.

Mas como á los Licenciados en Filosofía y Letras del antiguo plan les ha sido reconocido el derecho de concurrir con los del actual método de enseñanza á los mismos fines docentes, y el de hacer oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del referido Cuerpo, lógico parece concederles, además, el de concursar las vacantes que ocurran en los Museos, Bibliotecas y Archivos de los Municipios y Diputaciones de capitales de provincia, si bien exigiéndoles, á tenor de lo dispuesto en la Ley de 29 de Julio de 1894 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, aplicables por analogía al caso, la aprobación previa de aquellas materias que no cursaron en su carrera, y que al extinguirse la Escuela superior de Diplomática pasaron á formar parte de la Facultad de Filosofía y Letras, con cuyos conocimientos, sumados á los que implica el antiguo título de Licenciado en esta Facultad, seguramente se hallarán en condiciones técnicas de prestar servicio en semejantes establecimientos.

Relacionado con la cuestión se encuentra el punto á resolver de si los empleados que hoy se hallan adscritos á los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincias, y que ya lo estaban cuando se promulgó la Ley de 30 de Junio de 1894, tienen aptitud para ascender dentro del Establecimiento respectivo; extremo acerca del que la equidad aconseja una solución afirmativa, toda vez que en el art. 5.º de la propia Ley se les respetaron los derechos adquiridos, ya que en otro supuesto resultaría ilusorio este reconocimiento, si no pudieran ascender en la plantilla respectiva.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Julio de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para concursar las plazas de empleados no subalternos que vaguen en los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia, será requisito indispensable que los aspirantes estén en posesión del título de Archivero, Bi-

bliotecario-Arqueólogo ó pertenezcan al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ó tengan el título de Licenciados en Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras, si se trata de vacantes de Archivos ó de Bibliotecas, ó el de Licenciados en Ciencias históricas de la misma Facultad si la vacante es de Museos, ó el de Licenciados en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que tengan además aprobadas en la suprimida Escuela superior de Diplomática ó en dicha Facultad las asignaturas de Paleografía, Bibliología y Latín vulgar de los tiempos medios, cuando la vacante sea de Archivos ó Bibliotecas, y las de Arqueología y Numismática y Epigrafía si corresponde á Museos.

Art. 2.º Los empleados de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia que prestaban ya servicio cuando se promulgó la ley de 30 de Junio de 1894; que mandó respetar, en su art. 5.º, los derechos que ostentaban, tienen aptitud para ascender dentro de la plantilla del Establecimiento respectivo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de D. Victoriano Felip y Vidal; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Manuel Lois y Cabañas.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Raimundo Camprubi y Escudero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Alejandro Mendizábal y Martín.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Manuel Lois y Cabañas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Cirilo Muñoz y Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de D. Juan Ramírez Izquierdo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocu-

par la expresada vacante, á D. José Valcarce y del Castillo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. José Valcarce y del Castillo, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde 9 de Agosto de 1889, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Raimundo Camprubi y Escudero.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Rafael Alvarez Sereix:

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Ramón del Río y Paternina.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el recurso en que D. Mauricio Souise, como marido de D.ª Rafaela Llandes, apela de la providencia dada en 5 de Mayo por el Gobernador de Alicante, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos para las obras del ferrocarril de Alicante á Villajoyosa, entre los que se encuentran una huerta del Conde de Soto Ameno, primer marido de D.ª Rafaela:

Resultando que, publicada en el *Boletín* la relación nominal de los propietarios de terrenos que se habían de expropiar para el indicado ferrocarril, acudió el recurrente al Gobernador, exponiendo que entre aquellos terrenos figuraba la finca llamada «El Soto», que tiene una hermosa casa de recreo unida á otra de labor con sus naturales dependencias, de la que no sólo se ocupa una buena parte sin necesidad, sino que se ha proyectado dirigir la vía tomando también parte de la referida casa y algunas de sus dependencias y dejándola de todo punto inservible, tanto por lo que se le merma, como por la trepidación y el peligro que constituirá el frecuente paso de trenes por su misma puerta, haciéndola inservible y privando á sus dueños de una finca de recreo, lo cual se evitaría modificando el trazado, con menos coste para la Empresa, de modo que la finca quedase á conveniente distancia y útiles sus dependencias. Apoyado en los anteriores fundamentos, se opuso á la ocupación y solicitó la variación indicada:

Resultando que el Gobernador desestimó la oposición y acordó la ocupación de los terrenos porque las razones alegadas no bastan para ser atendidas, según los informes facultativos y el de la Comisión provincial, con los que se conformó la Autoridad gubernativa:

Resultando que no aquietándose el interesado con esa providencia, presentó un recurso de alzada pidiendo se dejara sin efecto y se modificase el trazado, que puede ser fácil, sencillo, sin obstáculos ni costosas expropiaciones, ni graves perjuicios para nadie:

Resultando que pasado el recurso por el Gobernador á informe del Director de la Compañía, manifiesta éste que, sin admitir que las razones aducidas sean suficientes estudiada en la actualidad la conveniencia de desviar el trazado, pero que si resultaba irrealizable entendiéndose que debe desvirtuarse la oposición cuyo informe hace suyo el Gobernador al cursar el escrito de alzada:

Considerando que concedida la autorización necesaria para la construcción de una línea férrea, es natural consecuencia la expropiación de los terrenos necesarios para llevarla á efecto:

Considerando que las razones alegadas por el recurrente no tienen fuerza legal bastante para oponerse á la ocupación del inmueble según la Ley y Reglamento de expropiación forzosa reguladora del derecho en esta materia y del procedimiento para realizarlo:

Considerando que la importancia de los perjuicios y justiprecio de la indemnización tiene su desarrollo en el tercer período del expediente, que es el momento legal oportuno para defenderlos en toda su importancia por grande que sea:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador de Alicante y desestimar el recurso presentado contra la misma por D. Mauricio Souise.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la obra titulada «La responsabilidad ante el Parlamento», por D. Miguel Jiménez Aquino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, se adquieran cien ejemplares de la mencionada obra con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de seis pesetas ejemplar, y con cargo al capítulo cuarto, concepto cuarto del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Ministro de España en Santiago de Chile, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Brango Prat, natural de la Roca (Barcelona), soltero, de veintisiete años de edad, sin dejar testamento; era dueño de un pequeño almacén ó tienda de ultramarinos, situado en la calle de Padura, núm. 395, donde vivió.

Madrid 9 de Julio de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Cullero.

El Cónsul de España en Mazagán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Meléndez Carbonel, natural de Santa Pola (Alicante), de treinta y tres años, casado, mariner del vapor *Gibel Kadir*, de la matrícula de Gibraltar, habiendo hecho entrega de los bienes dejados á su hermano Pascual.

Madrid 9 de Julio de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Cullero.

El Cónsul de España en Santo Domingo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Justo Cava Gómez, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de San Martín de Porto (Coruña), ocurrido á consecuencia del naufragio de la cañonera *Colón* en Panamá; debiéndole el Gobierno dominicano 106 pesos fuertes.

Madrid 9 de Julio de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Cullero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero desde que se publicó la vacante del título de Marques de Vargas, sin que conste que interesado alguno la haya obtenido, se publica, por segunda vez, la vacante del referido título, con objeto de que, los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Director general, Zenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
11.914	250.000		Cartagena.
1.579	100.000		Madrid.
5.569	55.000		Sevilla.
14.483	6.000		Idem.
12.395	6.000		Aranjuez.
9.611	6.000		Madrid.
15.832	6.000		Sueca.
14.662	6.000		Útrera.
12.576	6.000		Cartagena
15.620	6.000		Bélmez.
14.315	6.000		Madrid.
4.349	6.000		Línea de la Concepción.
8.089	6.000		Madrid.
5.569	6.000		Mora.
12.611	6.000		Madrid.
5.848	6.000		Coruña.

Madrid 10 de Julio de 1903.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felicita Eufemia Apol6, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Francisca Lázaro Velasco, del ídem id. id.

Encarnación Pérez Vargas, del ídem id. id.

Antonia Pamias Rey, del ídem id. id.

Jesusa López, del ídem id. id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 10 de Julio de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1903.

Ha de constar de 31.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.085.000 pesetas en 1.550 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	140.000
1	70.000
1	35.000
23	69.000
1.221	610.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 id. de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 id. id. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 id. id. para los del premio tercero.....	3.000
1.550	1.085.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las

operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del mes de Julio para adquirir, en subasta pública, 25 aparatos telegráficos sistema Hughes y 25 motores con elevador de pesas para los mismos, destinados al servicio de las estaciones telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse 25 aparatos telegráficos sistema Hughes y 25 motores con elevador de pesas.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el correspondiente fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo señalado en el presente pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones, extendidas en el papel del sello correspondiente, podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha y en los talleres de la Dirección general de Telégrafos, 25 aparatos telegráficos, sistema Hughes, como el modelo que en la misma se exhibe, y 25 motores, con elevador de pesas para aquéllos, y en las referidas condiciones, al tipo de tantas pesetas la unidad de los primeros y tantas pesetas la unidad de los segundos.»

(Fecha y firma.)

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables, y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la subasta. Los pliegos conteniendo las proposiciones se presentarán cerrados á satisfacción de los licitadores, acompañándose por separado, y en sobre abierto, el resguardo de la fianza provisional del 5 por 100 prevenida.

Los interesados, ó sus representantes en forma legal, podrán presentar varios pliegos con sólo la fianza provisional constituida, siempre que sea dentro de los plazos marcados y con arreglo á las condiciones anunciadas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del proponente que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayor rebaja en los tipos de precio que para cada clase de aparato se señalan y dentro de las condiciones que se fijan, caso de ser varios los licitadores, ó al único que, ofreciendo verificar el suministro de la totalidad del material, no exceda del tipo señalado en la condición 9.ª, quedando siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación definitiva, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, y en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la escritura de contrata ante el Notario que designe el Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de esta Corte, en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verifican ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional, anulándose la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta de la subasta, otorgamiento de escritura, copias de ésta y derechos de inserción del anuncio de subasta y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista.

7.ª La entrega del material subastado, se verificará en la forma siguiente: diez y seis aparatos Hughes, en el preciso plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al de haberse comunicado al contratista la adjudicación definitiva; los nueve restantes el día 10 del mes de Diciembre próximo, y los veinticinco motores con igual número de elevadores, el referido día 10 de Diciembre venidero, pudiendo acortarse estos plazos si al contratista así le conviniere.

8.ª El pago del material á adquirir, se verificará también en dos plazos: el primero, á la admisión definitiva, previas las formalidades de reconocimiento y recepción, de los diez y seis aparatos Hughes, importe de los mismos, y el segundo, á la admisión, también definitiva, con las mismas formalidades, de los nueve Hughes restantes y los veinticinco motores con sus elevadores correspondientes.

9.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de dos mil ciento treinta pesetas por cada aparato Hughes, con la fornitura de recambio que se detalla en la condición segunda de las facultativas, y cuatrocientas ocho pesetas por cada motor con su elevador correspondiente.

10. La entrega se verificará en los talleres de la Dirección general de Telégrafos, en esta corte, debidamente embalados, quedando los envases á beneficio de la Administración.

11.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento, efectos del contrato y su rescisión; como asimismo á satisfacer los impuestos y gravámenes que tenga establecido el Estado sobre pagos que efectúe el Tesoro público, y

12.ª Admitida en definitiva la totalidad del material, objeto de la presente subasta, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los aparatos telegráficos sistema Hughes, se suministrarán sin pies ni pesas, montados sobre un tablero de nogal barnizado, cuyas dimensiones habrán de ser de 40 centímetros por 20.

La sujeción de la plataforma y remontoir estará hecha por tornillos de oreja con rosca, en placas de latón incrustadas en la parte superior del tablero.

Las platinas del rodaje habrán de tener las dimensiones de 370 milímetros por 9 de grueso y 40 milímetros de ancho.

El soporte de la lámina vibrante será de hierro fundido y sujeto al aro del tablero por cuatro tornillos con tuercas.

En el desprendimiento automático, estará montado el árbol de la palanca de reposición sobre coginetes acoplados en la parte interior de las palancas.

Los contactos del puente de pila y tierra serán de platino, así como también los resortes aisladores que corresponden á la cama correctriz.

Todo el material que constituye la construcción de las platinas y rodaje, han de ser necesariamente de bronce y acero.

La resistencia total de las bobinas del electro-imán Hughes, será de 1.200 ohms.

Todas las expresadas condiciones y las demás relativas al movimiento de relojería, transmisor, receptor y comunicaciones eléctricas, habrán de ajustarse exactamente á las del aparato modelo que se exhibirá en el Negociado 8.º de Telégrafos de la Dirección general durante las horas de oficina.

2.ª A cada aparato Hughes habrá de acompañarse la siguiente fornitura de recambio:

Una varilla vibrante, un plano inclinado, dos camas correctrices, dos resortes, un resorte de cambio, cuatro resortes de encima de la armadura, 24 tornillos surtidos, un roquete de detención, dos pares de resortes del contacto de las camas, un freno, dos trinquetes de detención, un encolador, un prensa-papeles y un pupitre.

3.ª La forma y condiciones de los motores eléctricos que habrán de funcionar á 110 volts, con su elevador de pesas correspondiente, se ajustarán á las de los modelos que juntamente con el del aparato Hughes estarán de manifiesto en el referido Negociado 8.º de Telégrafos de la Dirección general.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Director general, R. Mornares.—Aprobado.—MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril último, se hace público, á fin de que los opositores á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, puedan entablar las recusaciones que estimen oportunas ante este Ministerio, en el término de diez días, sin deducir los festivos, y á contar del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, que el Tribunal ha quedado definitivamente constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Juan Catalina García y López, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Vignau y Ballester, Inspector del Cuerpo.

D. Francisco R. de Uhagón, Académico de la Real de la Historia.

D. José Moreno Carbonero, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

D. Cayo Ortega y Mayor, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

D. Ricardo Hinojosa y Naveros, individuo de la clase de Jefes del Cuerpo, y

D. Juan Gualberto López Valdemoro, persona extraña al Cuerpo y de reconocida competencia en las materias objeto de la oposición.

Dentro del plazo legal han presentado instancias solicitando tomar parte en la oposición:

D. Ricardo Aguirre y Martínez Valdivieso.

D. Domingo Culebras y Marzal.

D. Luis Delgado y Moya.

D. Antonio Folache y Orozco.

D. Manuel Aldeanueva y López.

D. Marcos Asanza y Almazán.

D. José María Bustamante y Urrutia.

D. Luis del Arco y Muñoz.

D. José María Caparrós y Lorencio.

D. Antonio Torres y Gasión.

D. Francisco Ramirez y Serrano.

D. Casto María del Rivero y Sáiz de Varanda.

D. Angel Nieto y Gutiérrez.

D. Juan Muro y Monje.

D. Pablo Larrinaga y Sáenz.

D. Adolfo García y Olmedo.

D. José de la Torre y del Cerro.

D. Francisco Poveda y Antón.

D. Miguel Velasco y Aguirre.

D. Fernando de los Ríos y Valdivia.

D. Manuel Mañueco y Villalobos.

D. Francisco Navas del Valle.

D. Gerardo Benito y Corredera.

D. Narciso José de Liñán y Heredia.

D. Luis García y Farach.

D. Francisco Ceréijo y Rodríguez.

D. Alfonso Amador de los Ríos y Cabezón.

D. Luis Núñez Arenas y Buro.

D. Raimundo de Llorens y Pérez.

D. Nicolás Arocena y Cano.

D. Fernando Blanco y Oliva.

D. Desiderio Gutiérrez y Zamora

D. Conrado Morterero y Felipe.

D. Emilio Crespo y López.
D. Daniel Prugent y Miguel.
D. Fernando Martínez y Benito.
D. José Antonio Ortiz y Ariceta.
D. José Manuel Bezares y Caballero.
D. José María Herrero y Redondo.
D. Adriano de la Seca y González.
D. Melitón Quirós y Martín; y
D. Joaquín Martínez y Mollinedo.

Los opositores mencionados han sido declarados admisibles bajo la condición de que para poder verificar el primer ejercicio deberán presentar: D. José María Herrero y Arredondo, D. Luis Núñez Arenas, D. Francisco Cereijo y Rodríguez, D. Miguel Velasco y Aguirre, D. Pablo de Larrinaga y Sáenz y D. Francisco Navas del Valle, la certificación de buena conducta; D. Juan Muro y Monje, igual certificación, designando las lenguas viva y sabia que elija para verificar el oportuno ejercicio; D. José María Bustamante y Urrutia, que autorice el otrosí de su instancia en que se hace la designación de idiomas; D. Gerardo Benito y Corredera, las certificaciones de buena conducta y nacimiento; D. Adolfo García y Olmedo, el título ó certificación que acredite su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones, así como la certificación de nacimiento; D. Conrado Montero y Felipe, igual título ó certificación que justifique su aptitud legal y la certificación de buena conducta; D. José Antonio Ortiz y Ariceta y D. Nicolás Arocena y Cano, el título ó certificación de su aptitud legal y las certificaciones de buena conducta y de nacimiento, y don Luis del Arco Muñoz el documento ó documentos que acrediten cuál es su primer apellido, toda vez que de su partida de bautismo resulta llamarse D. Luis Arcos Muñoz.

El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación, la fecha, sitio y hora en que han de concursar los ejercicios.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Legislativa.

Real Academia de Ciencias Morales y políticas.

Exmo. Sr.: El libro de D. Miguel Jiménez Aquino *La responsabilidad ante el Parlamento*.—*Apuntes para un estudio de Derecho Constitucional*, es un volumen de 594 páginas en 8.º Va precedido de una carta-prólogo del Senador Sr. Merelo, y se compone de veintinueve capítulos, que tratan sucesivamente:

- De la jurisdicción política.
- De la responsabilidad ministerial en los países monárquicos.
- De la responsabilidad ministerial en los países republicanos.
- La responsabilidad ministerial en España.
- Del Derecho de acusación.
- Del Derecho de acusación en España.
- Del procedimiento para la acusación de los Ministros.
- Prescripción del Derecho de acusación.
- De la competencia de los Tribunales políticos.
- De la composición, organización y forma de constituirse los Tribunales de las altas Cámaras extranjeras.
- De la composición de los demás Tribunales políticos.
- De la jurisdicción de la alta Cámara en los atentados contra la seguridad del Estado.
- De la jurisdicción de la alta Cámara sobre sus propios miembros.
- Los Tribunales políticos de las Cortes en Cádiz.
- Del carácter del procedimiento del Tribunal del Senado.
- Del procedimiento de instrucción.
- De la acusación y la defensa.
- Del procedimiento y del juicio.
- Del ejercicio de la gracia de indulto en las condenas á los Ministros; y

La proposición de Ley del Sr. Maluquer.
Por la enumeración de los asuntos tratados, se advierte la importancia del trabajo realizado por el Sr. Jiménez Aquino. La exposición de la materia está hecha con gran copia de razonamientos y datos sacados de la historia política de nuestra patria y de las naciones extranjeras.

La necesidad de un alto Tribunal especial que conozca de ciertos delitos, los cuales escapan por su importancia, por su generalidad, ó por la categoría social de las personas que los cometen, á la acción de los Tribunales ordinarios, está bien defendida y justificada.

En realidad, no sólo en los modernos países constitucionales, como demuestra el Sr. Jiménez Aquino, sino en todos los tiempos y en todos los pueblos, ha habido Tribunales políticos, siendo evidente que la generalidad del hecho obedece á una necesidad permanente de las sociedades.

Napoleón I afirmaba, según dice Lair, que el principio de un alto Tribunal para los delitos políticos se justifica por la magnitud de la impresión causada por un proceso contra aquellas personas que desempeñan elevadas funciones rodeadas de respetos y prestigios, y por la necesidad en este caso de una ejemplar justicia.

Establece el Sr. Jiménez Aquino el principio de la responsabilidad ministerial, fundándolo en el derecho indiscutible (según sus palabras) de la Nación á gobernarse por sí misma.

Pudiera también decirse que la responsabilidad se basa en primer término en el principio general de que toda persona debe ser responsable de sus actos, y todo funcionario de sus funciones, salvo los casos en que la incapacidad ó la Ley declaren la exención. Según el autor, los delitos de los Ministros pueden reducirse á dos clases: las infracciones del derecho común y los atentados contra la cosa pública. Estos últimos

pueden realizarse, ya por medio de actos ministeriales precisamente dichos, ya por hechos que, no reuniendo legítimamente este carácter, puede, sin embargo, realizar un Ministro valiéndose de los grandes medios que el cargo pone á su disposición. En este caso hállase, dice el Sr. Jiménez Aquino, el delito de traición, que puede ser cometido también por un simple particular, pero que, realizado por un Ministro, podría acarrear incalculables perjuicios al país. Realmente, aquí la responsabilidad ministerial hay que deducirla, no de la naturaleza del delito, sino de las circunstancias que por razón de su cargo concurren en el autor.

El Sr. Jiménez Aquino estudia luego la responsabilidad ministerial en los países monárquicos y la del Jefe del Estado y de los Ministros en los países republicanos. Advierte con acierto cómo en Francia puede considerarse irresponsable al Presidente de la República, que sólo responde del delito de alta traición, y completamente responsables á los Ministros, para los cuales, además, la jurisdicción del Senado no excluye la de derecho común, ni aun para los delitos cometidos en el ejercicio de su cargo por actos no ministeriales; mientras que en los Estados Unidos, la responsabilidad política general del Presidente reduce notablemente la de los Ministros.

En efecto, el Presidente es, en los Estados Unidos, Jefe de hecho y de derecho del Poder ejecutivo y árbitro de la política. Los Ministros gobiernan sus respectivos departamentos siguiendo la línea de conducta que él les traza, y, según frase del Sr. Jiménez Aquino, aunque tienen la misión de ilustrarle, tienen, ante todo, el deber de obedecerle.

Esto se debe, en gran parte, sin duda, á que los fundadores de la Unión prescindieron por completo del principio monárquico de la irresponsabilidad, y han hecho pesar sobre el Jefe del Poder ejecutivo la plena responsabilidad de los actos del Gobierno.

Así se comprende que el Presidente de la República sea, como cualquier funcionario, responsable criminalmente ante los Tribunales de justicia, y políticamente ante el Senado, previa acusación de la Cámara de los Representantes; sin que pueda descargarle de esta responsabilidad ni aun el haber obrado con el consejo unánime de sus Ministros.

En el capítulo destinado al estudio de la responsabilidad ministerial en España, expone lo prescrito acerca de la materia por todas nuestras Constituciones, desde la de Bayona, de 1808, hasta la vigente; así como por la Ley aprobada por el Estamento de Próceres en 17 de Mayo de 1836. Esta Ley fijaba dos casos de responsabilidad ministerial: la individual y la colectiva, según que las resoluciones, refrendadas por un Secretario, hubiesen emanado ó no del Consejo de Ministros.

La responsabilidad ministerial se extendía á los delitos de traición, peculado y prevaricación, perpetrados por medio de diferentes hechos, atentado contra las personas Reales, la seguridad del Estado ó de los Estamentos, cobro de contribuciones no establecidas legalmente, ilegal aplicación de caudales, acrecentamiento de los intereses á costa de los del Estado y comprometer estos últimos á sabiendas, infringiendo leyes ó descuriendo su ejecución, etc., etc.

El autor encuentra acertado el silencio que guarda nuestra Constitución acerca de los casos de responsabilidad. Juzga que, una vez proclamado el principio, la determinación de los casos de responsabilidad y de sus penas debe dejarse al cuidado de las Cámaras.

«La ley fundamental del Estado, dice, debe limitar su acción á las reglas esenciales de la legislación política, dejando su desarrollo en casos particulares al cuidado de otras leyes menos permanentes.»

Indica, asimismo, el Sr. Jiménez Aquino las dificultades que hay para elaborar una ley de responsabilidad ministerial, pues es difícil evitar uno de estos dos extremos: ó hacer imposible el Gobierno por querer especificarlo todo, ó decretar legalmente la impunidad, no comprendiendo hechos dignos de castigo. La experiencia de todos los países parece favorable á este modo de pensar, y en la vecina República, no bien se inició la discusión de esta materia, se reconoció la dificultad, la inconveniencia de dicha ley.

Respecto al alcance del art. 45 de la Constitución, por el que se incluye entre las facultades de las Cortes la de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales deben ser acusados por el Congreso y juzgados por el Senado, el Sr. Jiménez Aquino promueve la cuestión de si están comprendidos en este precepto los delitos de orden privado que puedan cometer los Ministros y no tengan conexión con el alto cargo que desempeñan.

La ley provisional de 1870, sobre organización del Poder judicial, en su art. 284, somete al Tribunal Supremo en pleno y su única instancia los delitos comunes cometidos en activo servicio por los Ministros de la Corona cuando no deban ser juzgados por el Senado. El derecho de acusación del Congreso no parece estar limitado por la Constitución ni por ninguna ley de un modo bastante claro para que pueda ser negada su competencia en lo relativo á los delitos simplemente comunes.

Pero, como dice muy bien el Sr. Jiménez Aquino, si la ley del procedimiento del Senado, como Tribunal de Justicia, está vigente, como parece natural, en lo que no se oponga á la Constitución actual, y si para la interpretación exacta de sus disposiciones tiene algún valor el sentido con que las explicó, durante la discusión del proyecto, la Comisión nombrada en el Congreso para defenderle, hay que convenir en que el Congreso no tiene competencia para acusar á los Ministros ante el Senado por delitos comunes.

En efecto, el Sr. D. Fernando Calderón Collantes, en nombre de la Comisión, contestando al Sr. Gómez de la Serna, afirmó terminantemente que la responsabilidad «sólo, dice,

guarda relación con aquellos delitos que pueden cometer dichos funcionarios como Ministros de la Corona; pero no consta que puedan perpetrar como hombres privados.»

Como sería dar excesivas proporciones á este informe, si hubiera de seguirse á su autor en todo el desarrollo de su estudio habrá de limitarse á consignar que cada una de las materias tratadas se ilustra, no sólo con todo lo pertinente en materia de legislación y precedentes políticos del extranjero, sino también y sobre todo con los precedentes de nuestra historia parlamentaria.

Las discusiones habidas en 1845 al discutirse el artículo de la Constitución de aquel año, relativo á las atribuciones del Senado; el preámbulo de la proposición presentada en 1847 por el Senador Sr. D. Francisco Agustín Silvela, proposición favorable á dar la mayor amplitud á la jurisdicción del Senado sobre los delitos de los Senadores; los debates á que dió origen el artículo 47 de la Constitución de 1856, en que tomaron gran parte los Sres. Escosura, Ríos Rosas, Arriaga y Alonso; los procesos formados por las Cortes de Cádiz á los Sres. Obispo de Orense, Marqués del Palacio y D. Manuel de Lardizabre; el proceso formado al Sr. Esteban Collantes en 1859; la proposición de Ley del Sr. Maluquer, y otros antecedentes propios del asunto, completan el copioso é interesante trabajo realizado por el Sr. Jiménez Aquino.

Justo es reconocer que el método deja bastante que desear, pues falta la precisión en el desarrollo de las distintas materias; no se deducen conclusiones claras y bien determinadas, que fijen la doctrina y den reposo y satisfacción al lector que tenga la perseverancia de leer las 600 páginas, poco más ó menos, de que consta el libro, y queda en cierto modo por hacer la síntesis de orden y determinación de los materiales reunidos.

Los juicios, muchas veces acertados, se diseminan, perdiendo relieve entre las numerosas citas de legislación y precedentes parlamentarios.

La obra resulta más propia para consulta que para estudio de la materia. Reune escasas condiciones para enseñar al que la desconoce; pero es de indudable valor para proporcionar los antecedentes y datos precisos al que necesita ilustrar su opinión.

Desde este punto de vista, su utilidad es indiscutible. Por otra parte, sería injusto desconocer el mérito positivo que el autor ha contraído al emprender su trabajo de investigación directa en lo que se refiere á España, y de crítica de nuestros precedentes legislativos.

Es seguro que cuantos quieran tratar del asunto de la responsabilidad ante el Parlamento en nuestra Patria, habrán de consultar el trabajo del Sr. Jiménez Aquino.

Teniendo esto en cuenta; considerando además que libros de la índole del que es objeto de este informe no pueden alcanzar gran difusión, y que sin cierta protección oficial no tendrían sus autores el estímulo conveniente y justo, esta Academia opina que debe declararse que la obra del Sr. D. Miguel Jiménez Aquino, «La Responsabilidad ante el Parlamento», reúne mérito relevante á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Lo que por acuerdo de la Corporación, tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunta la instancia del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1902.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. José María Novoa, hoy sus herederos, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas y terrenos de dominio público del río Barjas ó Trancoso para el establecimiento de un molino harinero en término de Padrenda, de esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. José de la Peña en 17 de Marzo de 1902, conservando la coronación de la presa existente, sin alterar su altura; respetando el portillo de ochenta centímetros de ancho por cincuenta de alto, con su correspondiente compuerta manejable por un solo hombre, y subsistiendo para el concesionario la obligación de tenerla abierta en aguas bajas cuando sea preciso dejar en seco el embalse para las reparaciones que hayan de practicarse en el molino inmediato superior.

2.ª El volumen de agua que se concede será la mitad del que en las diferentes épocas conduzca el río, y como máximo el de mil cien litros por segundo, debiendo reintegrarse al río todo el caudal derivado sin alterar las condiciones del agua, inmediatamente después de utilizado su efecto útil.

3.ª Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses contados desde la fecha que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas dentro del año, á partir de la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Gobernador de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber depositado en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 60 pesetas en concepto de fianza, que le será devuelta á la terminación de las obras, de conformidad con estas condiciones.

5.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó un delegado suyo, practicará el replanteo de las obras, levantando el acta y pla-

no correspondientes por triplicado. Uno de los ejemplares será remitido á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, otro se entregará á los concesionarios y el tercero se archivará en las oficinas de la Jefatura.

6.^a Una vez terminadas las obras, se procederá al reconocimiento detenido de todas ellas, y se extenderá por triplicado el acta, haciendo constar si se han ajustado á las condiciones de la concesión. Cada uno de estos ejemplares tendrá el mismo destino que los de replanteo, y será precisa la aprobación del acta para poder usar del aprovechamiento y decretarse por el Gobernador la devolución de la fianza.

7.^a Estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia la inspección y vigilancia de las obras, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de los gastos que la inspección, el replanteo y el reconocimiento final originen.

8.^a Quedan obligados los concesionarios á mantener las obras en buen estado de conservación, sin que puedan introducir modificación alguna en la naturaleza y destino del aprovechamiento, á menos de obtener previamente por los trámites legales la autorización competente.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; estará sometido á las disposiciones de carácter general que les sean aplicables, y quedará caducada por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1903.—El Director general, *Manuel de Burgos*.—Sr. Gobernador civil de Orense.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Manuel Alvarez Otero, del Ayuntamiento del Grove, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Julio de 1903.—El Gobernador, Federico Chápuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Administración de Propiedades de la provincia de Almería.

Montes.

El día 1.º de Agosto próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía del Ayuntamiento de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Dirección de Propiedades, bajo mi presidencia, la cuarta subasta, por no haberse presentado licitadores en la tercera, para el arrendamiento por los tres años forestales de 1903 á 1905, que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de 18.000 quintales métricos de esparto, bajo nuevo tipo de tasación de 32.400 pesetas por cada uno de dichos años, deducido ya el 4 por 100 de las 54.000 pesetas con que los montes públicos del expresado pueblo figuran en el plan publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 11 de Agosto de 1902, y regirán en esta subasta las condiciones del pliego de facultativas y reglamentarias ó administrativas y las económicas insertas respectivamente en el citado periódico oficial perteneciente á los días 17 de Septiembre próximo pasado y 19 de Febrero último.

Almería 6 de Julio de 1903.—El Administrador de Propiedades, Gabriel Bernabeu.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Pereyra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, con cédula personal de, expedida en, con fecha, enterado de los anuncios publicados en los números del *Boletín oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días, sacando á pública subasta, por los tres años forestales de 1903 á 1905, el aprovechamiento de, quintales métricos de esparto, consignados en el Plan de aprovechamientos forestales de 1902 á 1903 al monte público denominado «Monte del Pueblo», y sito en el término municipal de Tabernas, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de, por cada uno de los expresados años forestales.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaén.

D. José Nicolás de Oviedo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse en cuarta subasta, por no haber habido postor en la primera, segunda y tercera, para la enajenación del aprovechamiento de quince mil quintales de espartos, concedidos como producto en el año forestal de 1902 á 1903, del monte denominado «Dehesa Guadiana», del término y Propios de Quesada, dicha cuarta subasta, con el carácter de doble y simultánea, bajo el tipo de veinte mil cuatrocientas pesetas, deducido el 15 por 100 de las veinticuatro mil que sirvió para la anterior, se verificará ante mí en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y ante el Sr. Al-

calde de Quesada, el día 27 del actual, y hora de las doce, rigiendo para esta subasta las mismas condiciones facultativas que aparecen insertas en el *Boletín oficial* núm. 97, correspondiente al día 14 de Agosto último, las administrativas que dictadas por el Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes aparecen insertas en el mismo periódico oficial núm. 105, de 2 de Septiembre próximo pasado, y económicas que corren unidas al expediente, estando unas y otras de manifiesto en la Administración de mi cargo y en la Secretaría del Ayuntamiento de Quesada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º y se admitirán durante la primera media hora, acompañadas precisamente de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito, en el Centro correspondiente, del 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Jaén 8 de Julio de 1903.—El Administrador de Propiedades, José N. de Oviedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Jaén núm. del día y GACETA DE MADRID correspondiente al día sacando á pública subasta el aprovechamiento de quince mil quintales métricos de esparto, concedido como producto en el año forestal de 1902-903, del monte denominado «Dehesa Guadiana», de los Propios de Quesada, término del mismo, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones anunciadas, por la cantidad de, (en letras).

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Castillejo de la Cuesta.

D. Manuel Sánchez Baito, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en esta Alcaldía, á instancia del mozo número 15 del reemplazo de 1902, Baldomero Tovar Carmona, se amplía el expediente que se instruyó en el citado año 1902, para averiguar el paradero de su padre Baldomero Tovar Gutiérrez, que hace más de diez años se ausentó de esta localidad, hijo de Ambrosio y Carmen, de cuarenta y siete años de edad, natural de esta villa, cuyas señas, cuando se ausentó, eran las siguientes: estatura regular, barba poblada, usaba bigote y vestía de americana.

En su vista, se interesa á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de dicho individuo, y habido den conocimiento de su paradero á esta Alcaldía.

Castillejo de la Cuesta á 9 de Junio de 1903.—Manuel Sánchez. 3—M

Ayuntamiento constitucional de Mazarrón.

D. Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Se hace saber: Que á instancias de Vicenta García de Haro, vecina de esta villa, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia de su esposo Sebastián Rodríguez Campoy, el cual se marchó por el año 1884, sin que después se hayan tenido noticias de su paradero, cuyas señas son las siguientes:

Natural de Vera (Almería), hijo de Felipe y Rosa, de treinta y seis años, jornalero, pelo negro, ojos negros, nariz regular, estatura alta, color sano y barba poblada.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades, así civiles como militares, y á los que puedan tener noticias del paradero del referido Sebastián Rodríguez Campoy, ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, para unirlos á su expediente, publicándose este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento.

Mazarrón 6 de Julio de 1903.—Francisco Vera. 3—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Fernando Sánchez Gonzalez, primer Teniente del regimiento de Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se le instruye al soldado del mismo Cuerpo, Manuel Loria Velasco.

Por la presente primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo, Manuel Loria Velasco, natural de El Pedroso (Sevilla), hijo de Primitivo y de Ana, soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, cuyo individuo estuvo preso en la cárcel de Sevilla el año 1895 á 1896 por el delito de hurto, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Burgos á 2 de Julio de 1903.—Fernando Sánchez. 7—JG

JACA

D. Antonio Losada Ortega, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente instruido contra el corneta del mismo regimiento Lorenzo Carod Chulilla, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corneta Lorenzo Carod Chulilla, hijo de Romualdo y de Joaquina, natural de Zaragoza, de oficio panadero, de diez y siete años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro cuatrocientos setenta y cinco centímetros, para que, dentro del plazo de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo; y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en el cuartel del Estudio, de esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Jaca á 29 de Junio de 1903.—Antonio Losada. 1—JG

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Victoriano Jaime y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito; llamo y emplazo al marinero de la Armada licenciado, Juan A. Rivas Souto, hijo de Domingo y Joaquina, natural de Laroje (Coruña), de treinta años de edad, soltero, marinero, de pelo y ojos castaño, barba naciente, estatura y nariz regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Coruña, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que le sigo en unión de otros, núm. 93 del 95, bien apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades correspondientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en el Arsenal de la Carraca á 6 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Victoriano Jaime.—Por mandato de S. S., el Secretario, Rafael Rengifo. 2—JM

GIJÓN

D. Franciszo Razas y Fernández Flórez, Teniente de navío, Juez instructor de expediente de prófugo instruido al inscripto Hermenegildo Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al inscripto, folio 13 de 1903, Hermenegildo Fernández Rodríguez, hijo de José y Concepción, de veinte años de edad, natural de Gijón, ojos y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, como comprendido en convocatoria de 22 de Abril para ingresar al servicio de la Armada, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado prófugo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pido y encargo ordenen se proceda á la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto á mi disposición.

Dada en Gijón á 6 de Julio de 1903.—Francisco Razas. 3—JM

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Martín Jiménez, de treinta y tres años de edad, casado, hijo de Fernando y Francisca, natural de Sancha Reja (Avila), empleado de ferrocarriles, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se sigue por el delito de robo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del referido Mariano Martín Jiménez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Alba de Tormes á 25 de Junio de 1903.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Genaro Mata. J—149

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por auto dictado en 1.º de los corrientes ha sido declarado por este Juzgado en estado de quiebra D. Antonio Zamora Moñino, de este comercio; por medio de los correspondientes edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta ciudad é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que, conforme á lo prevenido en el art. 1.057 del Código de Comercio, no se hagan pagos, ni entrega de efectos á dicho quebrado, ni á otra persona en su nombre, debiendo tan sólo verificarse al depositario D. Pascual Picazo Navarro, de este comercio, pues de lo contrario no servirán de descargo las obligaciones pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado; que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar á D. José Llagostera, también de este comercio, comisario nombrado en la citada quiebra, advertidos que, de no cumplirlo así, serán tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en aquélla; y por último, se previene á los acreedores se presenten en la Sala-Audiencia de este Juzgado en el día y hora que se desig-

nará para la celebración de la primera Junta general que ha de tener lugar, y que dicha comparecencia deben llevarla á efecto personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que la falta de su asistencia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dado en Albacete á 2 de Julio de 1903.—Miguel García.—P. S. M., José García. 88—X

ALCALÁ LA REAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada á virtud de exhorto del de igual clase de Izalof, referente á diligencias que penden en dicho Juzgado para hacer efectivas de los herederos de Julián Anguita García las costas en que fué condenado en causa que se le siguió en unión de otros por los delitos de parricidio y asesinato, ha acordado se requiera por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los herederos del Julián Anguita García, por no ser conocidos, á fin de que en el término de seis días presenten en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad de una casa sita en la calle Zacatín, marcada con el núm. 6, del pueblo del Castillo de Locubín, y que le fué embargada al referido por la causa de que se ha hecho mérito; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Alcalá la Real á 30 de Junio de 1903.—El Actuario, Rafael Siles. J—150

ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre hurto de dos yeguas de la propiedad de Miguel Olmos García, de esta vecindad, y de dos aparejos, uno de caballería mayor y otro de menor, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 del actual en el cortijo nombrado Animas de Palomeque de este término, en cuyo sumario se ha acordado proceder á la busca de dichas caballerías y aparejos; y en su virtud,

Ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dos yeguas, una de edad cerrada, pelo cano, casi blanca, menos de la marca, sin hierro, y con un lobanillo en lo alto de la paletilla derecha, y la otra de cinco años, pelo cano, rayana á la marca, sin hierro y algo lucera, así como también á la de dos aparejos, uno de caballería mayor y otro de menor; y caso de ser habidas unas y otros, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alhama de Granada á 27 de Junio de 1903.—Antonio Bellver.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—151

ALMADÉN

D. Víctor Delgado y Cabanillas, Juez de instrucción interino por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama á los parientes de un marchán del reino de Valencia, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y el cual se dice anduvo hace unos seis años por el pueblo de Agudo, de este partido, siendo asesinado en él, habiendo aparecido el 25 de Julio de 1896, en sitio denominado Cañada del Angosto, una yegua castaña oscura, con la crin y cola cortada, cerrada, menos de la marca, una matadura en el lomo y otra en la rodilla izquierda, que fué puesta á disposición de la Autoridad del citado pueblo, por ignorarse su dueño, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye en el mismo, aportando á la misma todos cuantos datos y antecedentes se conceptúan precisos para la averiguación del hecho y sus circunstancias y ofrecerles á la vez este procedimiento, apercibidos, que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almadén á 24 de Junio de 1903.—Víctor Delgado. P. S. M., Rogelio Zamora. J—152

ALMERIA

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que viste blusa azul, alpargatas blancas y sombrero color café, cuyo individuo en la tarde del 10 de Junio pasado, en unión del procesado Pedro Soriano Rubio, hurtó una burra propiedad de D. Francisco Gómez Mirón, apareciendo al largo rato en poder del Soriano, de edad de diez años, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se sigue por hurto de una burra, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, de dicho individuo.

Dado en Almería á 1.º de Julio de 1903.—Nicolás Company.—El Actuario, Ldo. José Roda Rodríguez. J—153

BELCHITE

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente promovido por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación de D. Santiago Guillén Mateo, labrador, vecino de Herrera, en solicitud de que se declare á éste y á sus hermanas D.ª Francisca y D.ª Petra, únicos y universales herederos abintestato, de su hermana de doble vínculo D.ª Serafina Guillén Mateo, que falleció en estado de soltera y sin haber otorgado disposición testamentaria, el día 11 de Diciembre último.

Que el Procurador D. Juan Gil ha comparecido dentro del término de los primeros edictos publicados, en nombre de D.ª María Mateo Mayoral, viuda, vecina también de Herrera, madre de la causante D.ª Serafina Guillén, oponiéndose á las pretensiones del referido D. Santiago, y solicitando á su vez se declare á su representada heredera abintestato de su precitada hija, en las tres mil pesetas que á la misma provienen de su tío D. Salvador Mateo, y en la mitad de las diez mil pesetas que impuso aquélla en el Banco de Crédito de Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este segundo y último edicto, al objeto de que los que se crean con igual ó me-

yor derecho á los bienes de la sucesión de que se trata, lo deduzcan en forma ante este Juzgado, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Belchite á 6 de Julio de 1903.—Antonio Bergali. Por mandado de S. S., Ldo. Jorge García. 89—X

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Seguros «Royal Insurance Company.»

Balance del año finado de 1902.

PASIVO	Libras esterlinas.
Capital: 3.000.000 de libras esterlinas en 150.000 acciones, 20 cada una, teniendo desembolsado sobre 130.629 de dichas acciones, tres por cada una.....	391.887. 0. 0
Fondo de reserva.....	1.582.393.11. 7
Idem de seguros de vida.....	7.765.744.14. 4
Idem de anualidades.....	575.031.15.10
Idem de incendios.....	1.128.000. 0. 0
Cuenta de seguros perpetuos.....	39.387. 7. 8
Fondo de supervivencia.....	56.475.11. 9
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	616.105.10. 1
	12.155.025.11. 3

Relaciones pendientes por incendios y por vidas.....	250.207. 6. 2
Dividendos por reclamar.....	8.372. 6.11
Cuentas pendientes pagadas posteriormente.....	15.842.11. 8
Letras á pagar id. idem.....	65.419.15. 1
	339.842. 1.10
	12.494.867.13. 1

ACTIVO

Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia).....	2.134.518.13. 1
Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido	219.988.15. 5
Préstamos sobre reversiones enteras vitales.....	187.549. 7. 1
Idem sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	401.729. 2. 9
Inversiones:	
En valores del Gobierno inglés y de las Colonias y de Gobiernos extranjeros, entre cuyos últimos, pesetas 112.000 en 4 por 100 Deuda amortizable.....	748.863. 5. 8
En primeras hipotecas de obligaciones de ferrocarriles y otros valores privilegiados de los Estados Unidos y Colonias.....	1.693.499.13. 3
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas y ordinarias de ferrocarriles ingleses, alemanes y extranjeros.....	2.705.840. 1.10
En otros valores ingleses.....	1.313.103. 4. 2
En edificios de propiedad absoluta.....	1.674.915. 6. 7
En edificios en locación.....	129.401. 3. 0
Préstamos:	
A varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	359.984. 1. 8
Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses con márgenes.....	183.682. 8.11
Saldos en poder de Agentes recibidos posteriormente.....	158.469. 6. 3
Primas á cobrar idem id.....	29.313. 2.10
Intereses por cobrar idem id.....	100.168.17. 9
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los banqueros.....	453.841. 2.10
	12.494.867.13. 1

El precedente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía, James M. Calder y John Dempster, los que certifican que todos los valores á los precios del mercado, cubren con exceso los estampados en este balance.—Charles Alcock, Director.—Geo. Chappell, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Agentes generales en España, Mathias Huelin y C.ª, Málaga.

Cuenta de la Sección de Incendios de la Compañía de Seguros Royal Insurance Company, en el año 1902.

CARGO	Libras esterlinas:
Importe del fondo de incendios al principiar el año.....	928.000. 0. 0
Primas cobradas, deducidos reaseguros.....	2.763.521. 4. 8
	3.691.521. 4. 8

DATA

Siniestros pagados después de deducidos reaseguros.....	1.446.276. 8. 0
Comisiones.....	390.729.14. 5
Gastos de administración.....	561.407.13. 3
Importe llevado á ganancias y pérdidas.....	365.107. 9. 0
Menos lo añadido á fondos de incendios.....	200.000
	165.107. 9. 0
Importe del Fondo de Incendios al finalizar el año según Balance.....	1.128.000. 0. 0
	3.691.521. 4. 8

Examinado y aprobado por los Revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alcock, Director.—Geo. Chappell,

Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y C.ª Málaga. 92—X

Compañía General Madrileña de Electricidad.

Situación de 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	21.129.924.04
Caja y banqueros.....	423.445.50
Cuentas deudoras.....	16.387.439.35
Fianzas en depósito.....	481.045.78
Valores en cartera.....	4.486.498.37
Idem en depósito.....	62.000
	42.970.353.04

PASIVO

Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	11.623.500
Cuentas acreedoras.....	25.284.853.04
Acreedores por valores en depósito.....	62.000
	42.970.353.04

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Director, F. Wolfshütz. 87—X

L'Assicuratrice Italiana.

Sociedad anónima de seguros contra los accidentes y de reaseguros.

BALANCE especial de las operaciones realizadas en España por esta Sociedad durante el ejercicio de 1902.

1.º Negocios realizados por esta Sociedad en la Península é Islas adyacentes durante el año 1902.....	997 pólizas.
	Pesetas
2.º Importe de las primas recaudadas en virtud de pólizas suscritas durante el año 1902.....	73.610,02
3.º Importe de las primas recaudadas en virtud de pólizas suscritas en años anteriores.....	106.569,93
4.º Importe total de las primas recaudadas en el año 1902.....	180.179,95
20 por 100 sobre esta suma.....	36.035,99

Barcelona 23 de Junio de 1903.—El Director de la Sucursal Española, P. P. del Director, D. E. Gès. 7—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que desde 1.º de Agosto próximo se pague á las acciones de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón núm. 36, á razón de pesetas 7,50.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos al descuento de los impuestos por utilidades y timbre de negociación.

Se participa á los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo, ahora para el percibo del cupón núm. 36, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Agosto del año actual.

El pago se efectuará: En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses. En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 8 de Julio de 1903.—El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo. 91—X

Comisión liquidadora de la extinguida Casa de Banca Alfredo López y Compañía.

La Comisión liquidadora de la extinguida Casa de Banca Alfredo López y Compañía, como al dar por terminada su misión, y estimar llegado el caso de hacer entrega á los comanditarios de la Sociedad, de los libros, papeles y demás documentos á ella referentes, no haya podido realizarlo á pesar de sus gestiones, por haber fallecido alguno de ellos, ignorando quienes sean sus herederos ni sus actuales residencias, les invita por este anuncio, convocándoles para que se presenten en cualquier día laborable en el domicilio de D. Alberto Salcedo, Carrera de San Jerónimo, núm. 36, con objeto de que se hagan cargo de dichos libros, papeles y documentos, conforme á lo dispuesto en una de las proposiciones del convenio celebrado con los acreedores. 93—X

Agrícola industrial Balear.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Agrícola Industrial Balear, se convoca á Junta general extraordinaria de señores accionistas, con carácter de urgencia, para el día 18 de Julio del corriente año, á las once de la mañana, en el domicilio social, Jovellanos, 5, bajo derecha, para tratar de la reforma de los Estatutos en sus arts. 2.º, 3.º, 7.º, 21, 44, 47, 48, 52, 55, 56, 58, 60, 61, 64, 66, 70 y 78, y asimismo de las obligaciones hipotecarias creadas por la Sociedad, advirtiéndose que sólo tendrán derecho á asistir, con arreglo á los Estatutos, los accionistas que depositen en las oficinas centrales de la Sociedad diez acciones cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Madrid 9 de Julio de 1903.—El Secretario general, Fernando Martínez. 90—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observación (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, Observación (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valor.

Datos meteorológicos del día 10 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10). Includes sections for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 5 por 100 interior, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 00,00. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior pequeños, 00,00. 00,00.—Interior, 00,00.—0,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00,00. Londres: 4 por 100 exterior, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Descripción (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Precio (PESETAS).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Pio I, papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

No se han recibido los anuncios.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.